



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

Fecha de Clasificación: 22/09/2023
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 20 Fojas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LGTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción I
LFTAIIP

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de septiembre de 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes al momento de la inspección, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

RESULTANDOS

I.- En fecha 02 de mayo de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.2/117/2023**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **FOR 028 23** de fecha 12 de mayo de 2023, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III. El 08 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/10.1/2C.27.2/162/2023** por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

los hechos y/u omisiones asentados en acta circunstanciada en materia forestal Número **FOR 028 23** de fecha 08 de agosto de 2023; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de inicio de procedimiento le fue notificado al inspeccionado el 08 de agosto de 2023.

IV. Cabe hacer mención que no compareció la visitada ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por lo que en términos de lo dispuesto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se le tuvo por perdido el derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía.

V. Mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.2/179/2023, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 15 de septiembre de 2023, se puso a disposición del inspeccionado; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, derecho mismo que no fue ejercido por la inspeccionada, indicando que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se le tiene por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. QUE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 FRACCIONES XXIV Y XXVII, 14 FRACCIONES X, XII Y XVII, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 93, 97, 98, 121, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2018; 1, 2, 11, 12, 138, 139, 141, 143, 145, 219, 220, 225, 227, 228, 232 Y 234 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2020; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2º Y 3º, 8º, 12, 16, 30 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICABLES.
SEIS
CON
COMO
A
FÍSICAS
O

1, 231, 261, 264, 308, 312, 313, 320, 321, 344, 345, 348 Y 880 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

II. Derivado de la inspección de fecha 12 de mayo de 2023, donde se levantó acta circunstanciada de hechos en materia forestal número **FOR 028 23** a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia forestal, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/10.1/2C.27.2/162/2023** de fecha 08 de agosto de 2023, instaurando procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] **O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por la infracción que a continuación se menciona:

I.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que **no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro de una superficie de aproximadamente **758 metros de longitud y de aproximadamente 3 metros cuadrados de ancho**, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó la observación de la realización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro de los vértices del polígono de coordenadas siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS EN UTM 12Q	
V1	598565	2588517
V2	598577	2588524
V3	598597	2588532



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y;
SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

V4	598628	2588527
V5	598663	2588544
V6	598694	2588561
V7	598705	25885804
V8	598764	2588581
V9	598774	25885884
V10	598807	2585590
V11	598853	2588581
V12	598895	25885804
V13	598961	2588583
V14	598880	2588577
V15	599006	2588573
V16	599030	25885714
V17	599047	2588585
V18	599049	2588607
V19	599053	2588620
V20	599044	2588619
V21	599017	2588604
V22	599035	2588627
V23	599045	2588643
V24	599043	2588691
V25	599058	2588717
V26	599085	25887484



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACIÓN DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

III. Ahora bien, en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/10.1/2C.27.2/162/2023** de fecha 08 de agosto de 2023, se otorgó al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACIÓN DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento le fue notificado al implicado el **08 de agosto de 2023**; por lo que dicho plazo corrió del **09 al 29 de agosto de 2023**, siendo hábiles los días 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de agosto e inhábiles los días: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 todos los anteriores correspondientes al 2023.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se procede al estudio de la irregularidad que se le imputa al **inspeccionado** siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD 1

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que **no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro de una superficie de aproximadamente **758 metros de longitud y de aproximadamente 3 metros cuadrados de ancho**, lo anterior, toda vez que durante el acto de



2023
Francisco
VILA

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES A
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS O
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y;
SUBDELEGACIÓN DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

Inspección, se asentó la observación de la realización de cambio de uso de suelo en terrenos forstales, dentro de los vértices del polígono de coordenadas siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS EN UTM 12Q	
V1	598565	2588517
V2	598577	2588524
V3	598597	2588532
V4	598628	2588527
V5	598663	2588544
V6	598694	2588561
V7	598705	25885804
V8	598764	2588581
V9	598774	25885884
V10	598807	2585590
V11	598853	2588581
V12	598895	25885804
V13	598961	2588583
V14	598880	2588577
V15	599006	2588573
V16	599030	25885714
V17	599047	2588585
V18	599049	2588607
V19	599053	2588620
V20	599044	2588619



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACIÓN DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

V21	599017	2588604
V22	599035	2588627
V23	599045	2588643
V24	599043	2588691
V25	599058	2588717
V26	599085	25887484

Para iniciar con el estudio de la irregularidad que se le atribuye al inspeccionado, es menester revisar lo que la normativa en materia forestal contempla respecto al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se transcribirán los artículos 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultan aplicables al caso en concreto.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Sección Primera

De los Trámites en Materia Forestal

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en



ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES A
CONCERNIENTES FÍSICAS
PERSONAS O
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y;
SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 98. *Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.*

Del articulado anteriormente citado, se desprende la obligación hacia los interesados en cambiar el uso de suelo en terrenos forestales, de solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización correspondiente, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal del que se trate, con base en estudios técnicos justificativos que detallaran la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Los interesados en el cambio de uso de suelo deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto que deseen realizar.

Ahora bien, en el caso en concreto en la inspección de **FOR 028 23** de fecha 12 de mayo de 2023, que durante el acto de inspección, se asentó la observación la realización de obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro de una superficie de aproximadamente **758 metros de longitud y de aproximadamente 3 metros cuadrados de ancho**, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó la observación de la realización de cambio de uso de suelo en terrenos forstales, dentro de los vértices del polígono de coodenadas siguientes:



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

VÉRTICE	COORDENADAS EN UTM 12Q	
V1	598565	2588517
V2	598577	2588524
V3	598597	2588532
V4	598628	2588527
V5	598663	2588544
V6	598694	2588561
V7	598705	25885804
V8	598764	2588581
V9	598774	25885884
V10	598807	2585590
V11	598853	2588581
V12	598895	25885804
V13	598961	2588583
V14	598880	2588577
V15	599006	2588573
V16	599030	25885714
V17	599047	2588585
V18	599049	2588607
V19	599053	2588620
V20	599044	2588619
V21	599017	2588604



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

V22	599035	2588627
V23	599045	2588643
V24	599043	2588691
V25	599058	2588717
V26	599085	25887484

Cabe hacer mención que no compareció la visitada ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por lo que en términos de lo dispuesto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se le tuvo por perdido el derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía

Asimismo resulta importante manifestar que el motivo por el cual se realizó visita de inspección, se efectuó en ejercicio de facultades encomendadas por el Poder Legislativo a la inferior, por conducto de los ordenamientos jurídicos que le compete **aplicar y vigilar su cumplimiento**, por lo que es indudable que se llevó a cabo en observancia de un deber jurídico contenido en la Ley, sin que dicha circunstancia implique una vulneración de la calidad de inocente que asume el interesado, en razón de que las diligencias de inspección no presuponen ni necesariamente dan lugar al establecimiento de responsabilidad jurídica a cargo de los visitados.

Por lo anterior, es de destacar que en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional se **consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales**, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado ello de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, máxime que el surgimiento de una ley que regule una situación antes no prevista legislativamente sólo puede obrar hacia el futuro, como sucede en la especie, ya que el deber jurídico de dar cumplimiento a ley surge a partir de su existencia misma, esto es, a partir del inicio de su vigencia.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA QUE
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Asimismo se indica que el acta de inspección número FOR 032 22 de fecha 13 de julio de 2022, fue realizada con total apego a derecho, encontrándose debidamente circunstanciada lo anterior en razón de que un análisis realizado a la misma se desprende que se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en virtud de que el inspector comisionado para realizar las visitas relativas, pormenorizó todos aquellos hechos resultado de dicha diligencia, como son: el número de orden de inspección, número de acta de inspección, el momento en que se constituyeron en el lugar inspeccionado, los datos del documento con el cual se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo de los inspectores, número, fecha de expedición y vigencia de las credenciales, así como nombre del titular y de la dependencia que las expidió; la designación de los testigos y el desarrollo de la inspección; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados, sirve de sustento a lo anterior lo siguiente:

VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA. REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LAS PRACTICAN.

De la interpretación armónica de los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con los diversos 62, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera, se desprende que las autoridades competentes, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones inmersas en ellas, podrán realizar visitas de inspección o verificación, y que éstas se llevarán a cabo únicamente por personal autorizado, previa exhibición de identificación vigente y de la orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente. En este sentido, de las disposiciones ordinarias invocadas, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la identificación del funcionario que intervenga en la práctica de una inspección ordenada por dicha autoridad en ejercicio de sus facultades, debe llevarse a cabo al inicio de la diligencia correspondiente y ante la persona con quien se entienda ésta, asentando con claridad, en el acta respectiva, los datos de la credencial mediante la cual se identifique, plasmando las circunstancias que permitan inferir que ese documento cuenta con fotografía y que está vigente, así como la denominación de la dependencia que la emite; incluso, deberá adicionalmente precisarse que se mostró la orden respectiva e igualmente, que se entregó al visitado una copia de la misma con firma autógrafa, para así tener la plena certeza de que quien va a realizarla está autorizado por la autoridad que emite el mandamiento y legitimado para practicar el acto de referencia. En consecuencia, en la circunstanciación del acta de inspección, cuando la identificación es el punto controvertido, sólo debe apreciarse si estos requisitos y no otros, se satisficieron a



ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y;
SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

cabalidad por el verificador adscrito a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, a
fin de determinar si se vulneró o no la esfera de garantías del gobernado, y en su caso, resolver
si el proceder del inspector se apegó a los requisitos previstos en la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la **Protección al Ambiente**, al igual que en la Ley **Federal** de Procedimiento
Administrativo, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo
público que lo comisionó.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VICÉSIMO
PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de
votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.

Por lo que se considera responsable a la visitada de las acciones ejecutadas, independientemente que se
haya respetado vegetación forestal en el sitio tal sin embargo dicha circunstancia es considera como
atenuante, por tal virtud, esta autoridad concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155
fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual se transcribe a continuación.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización
correspondiente;

Derivado de todo lo analizado, la irregularidad quedó plenamente acreditada en virtud de haber sido
analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de
la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 344, 345, 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles
y Familiares de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta circunstanciada
de hechos en materia forestal número **FOR 028 23** de fecha 12 de mayo de 2023, ya que fue levantada por
servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra
en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis
publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de
2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar acta circunstanciada de hechos en materia forestal número **FOR 028 23** de fecha 12 de mayo de 2023, para lo cual se transcribe dicho artículo:



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y;
SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Asimismo, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada mediante acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/10.1/2C.27.2/162/2023** de fecha 08 de agosto de 2023; consistente en que:

1.- Presentar ante esta Oficina de Representación en un término de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, la respectiva Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la realización de las obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada dentro de una superficie de aproximadamente **758 metros cuadrados**, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó la observación de la realización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una superficie aproximada de 758 metros cuadrados, dentro de los vértices del polígono de coordenadas siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS EN UTM 12Q	
VI	598565	2588517



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
1877-1923



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACIÓN DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

V2	598577	2588524
V3	598597	2588532
V4	598628	2588527
V5	598663	2588544
V6	598694	2588561
V7	598705	25885804
V8	598764	2588581
V9	598774	25885884
V10	598807	2585590
V11	598853	2588581
V12	598895	25885804
V13	598961	2588583
V14	598880	2588577
V15	599006	2588573
V16	599030	25885714
V17	599047	2588585
V18	599049	2588607
V19	599053	2588620
V20	599044	2588619
V21	599017	2588604
V22	599035	2588627
V23	599045	2588643
V24	599043	2588691



2023
Año del
**Francisco
VILLA**
El 20 de mayo de 1910 se inicia la Revolución Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y;
SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

V25	599058	2588717
V26	599085	25887484

Respecto a la medida correctiva descrita anteriormente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, concluye, que del estudio practicado a la totalidad de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en el que se actúa, el organismo inspeccionado no presentó la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Derivado de lo anterior, la medida correctiva marcada con el número 1, **SE TIENE POR NO CUMPLIDA.**

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción realizada por parte del [REDACTED] **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia forestal, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente a la fecha, de igual manera procede destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al: **C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multa por infracción a las fracciones III, V, **VII**, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de 150 a 30,000 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, determina conveniente imponer al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, la sanción mínima prevista en el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no cuenta con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Asimismo, toda vez que esta autoridad administrativa ha determinado procedente sancionar al [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con la multa mínima establecida en el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no es necesario entrar al estudio de los criterios





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima¹.

En función de que la infracción imputada no fue desvirtuada por el C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que **no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal**, expedida

¹ Tesis: 2a./J.127/99, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Diciembre 1999, página 219, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia: Administrativa, número de registro: 192796.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro de una superficie de aproximadamente **758 metros de longitud y de aproximadamente 3 metros cuadrados de ancho**, lo anterior, toda vez que durante el acto de inspección, se asentó la observación de la realización de cambio de uso de suelo en terrenos forstales, dentro de los vértices del polígono de coodenadas siguientes:

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

VÉRTICE	COORDENADAS EN UTM 12Q	
V1	598565	2588517
V2	598577	2588524
V3	598597	2588532
V4	598628	2588527
V5	598663	2588544
V6	598694	2588561
V7	598705	25885804
V8	598764	2588581
V9	598774	25885884
V10	598807	2585590
V11	598853	2588581
V12	598895	25885804
V13	598961	2588583
V14	598880	2588577
V15	599006	2588573
V16	599030	25885714
V17	599047	2588585



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/236 /2023

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

V18	599049	2588607
V19	599053	2588620
V20	599044	2588619
V21	599017	2588604
V22	599035	2588627
V23	599045	2588643
V24	599043	2588691
V25	599058	2588717
V26	599085	25887484

Se sanciona al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$15,561.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos con 74/100 m.n.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que **no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro de un predio de aproximadamente **758 metros de longitud y de aproximadamente 3 metros cuadrados de ancho** actividades de cambio de uso de suelo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

en terrenos forestales, se sanciona al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$15,561.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos con 74/100 m.n.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO. El C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando V de la presente resolución administrativa, en las oficinas de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur., una vez realizado lo anterior deberá de presentar por escrito ante esta autoridad, su comprobante de pago correspondiente, lo anterior para dar por concluido de forma definitiva el presente asunto.

TERCERO. En caso de no acreditar el infractor haber realizado el pago de la multa correspondiente, tórnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Protección Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-267-87 12-212-56 Lado sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profeпа



ELIMINADO:
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y;
SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0030-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 236 /2023

General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- Notifíquese **POR ROTULÓN** el presente proveído, para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Oficina de Representación de protección al ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur Conste; toda vez que se negó a atender la diligencia y por consecuencia no se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 167 BIS, Fracción II DE LA LEY GENERAL DEL DESARROLLO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.- CONSTE. -----

AMGV/prs

REVISIÓN JURÍDICA

MTRA. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDIRECCION JURÍDICA

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-267-87 12-212-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
350	PFPA/10.3/2C.27.2/0030 -23	C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12Q 598565.73X 2588517.84Y; SUBDELEGACION DE TEXACALMA, TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	22/09/2023	SE NOTIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur. Conste.-

c.c.p. Expediente

c.c.p. Minutario

AMGV/prs

